

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Telefono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que, con carácter transitorio y solamente en la primera convocatoria que se haga para el examen previo de capacidad para cubrir plazas de aspirantes a ingreso en la Carrera diplomática, podrá presentarse otra lengua viva que la del inglés, y que los aspirantes aprobados que hayan hecho uso de la autorización anterior deberán realizar y aprobar, antes de ser nombrados terceros Secretarios, un ejercicio de la lengua inglesa.—Páginas 2218 y 2219.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto confirmando a D. Obdulio Fernández Rodríguez, a D. Servando Barbero Saldaña y a D. José Hernández Guerra en los cargos de Jefes de Sección del Instituto de Farmacobiología.—Página 2219.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto estableciendo una Comisaría, en cada una de las Empresas de Ferrocarriles que se mencionan.—Página 2219.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando a la Biblioteca popular de Oviedo al Portero cuarto José Secades Riestra, perteneciente a la Delegación de Hacienda de la citada provincia.—Página 2219.
Otra rectificando la relación de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles correspondiente al mes de Julio próximo pasado, inserta en la GACETA del día 6 del mes actual.—Página 2219.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se comuniquen a la Dirección del Banco Herrero, de Oviedo, para que los depósitos de valores que se indican, constituidos a nombre del Padre Director del Co-

legio de Padres Agustinos, de Llanes, figuren a nombre de la propietaria de los referidos valores doña Magdalena Bustillo y Bustillo.—Página 2220.

Otra idem que la conmutación de la carga píasosa que grava la finca denominada "Jardín de Medias", pase en sustitución a gravar la denominada "Pilarejos", sita en término de Nijar (Almería).—Página 2220.

Otra rehabilitando a D. José Sierra Mier, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcántara.—Página 2220.

Otra concediendo a D. Antonio Mosquera Somoza la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tamarite.—Páginas 2220 y 2221.

Otra relativa a la conmutación de los bienes de la Capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de la Guancha (Santa Cruz de Tenerife) por D. Juan Afonso de Avila, y reedición de misas instituida en el mismo lugar en 1726 por D. Blas Alfonso de Avila.—Página 2221.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular fijando en 104.500 hombres el número de reclutas pertenecientes al reemplazo de 1932 y agregados al mismo, y disponiendo que el sorteo de los reclutas de los cupos de la Península y de Africa se celebre el día 9 de Octubre próximo.—Páginas 2221 y 2222.

Ministerio de Marina.

Orden relativa al procedimiento administrativo y económico de la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 2223.

Otra circular disponiendo se anuncie convocatoria para cubrir, mediante libre oposición, 25 plazas de Aprendices Electricistas y 20 de Aprendices Torpedistas.—Páginas 2223 y 2224.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el servicio público de viajeros, que se indican,

para que puedan satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 2224 y 2225.

Otra nombrando a D. Julio Santamaría Rico Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Valladolid.—Página 2225.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Yecla (Murcia) expedido a favor de D. Luis González Javaloyas.—Página 2226.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta, pasen a ocupar los destinos o la situación que en la misma se indica.—Páginas 2226 y 2227.

Otra desestimando instancia del que fué Guardia civil Francisco Algarra Izquierdo, solicitando el reingreso.—Página 2227.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se acrediten las cantidades que se indican, como remuneración, a los Catedráticos numerarios y Profesorado provisional del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.—Página 2227.

Otra declarando levantada la suspensión de los concursos para la provisión en propiedad de las plazas del Profesorado de las Escuelas Elementales de Trabajo y que se mantenga la prohibición de las oposiciones y concursos de ascenso de las de los Superiores.—Páginas 2227 y 2228.

Otra admitiendo a D. Santiago Díaz Barona la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Haro-Santo Domingo de la Calzada.—Página 2228.

Otra modificando en el sentido que se indica la Orden de 25 de Enero del año actual, por la que se rehabilitaba la pensión en el extranjero a fa-

por de D. Luis Pérez Minguez y de Villota.—Página 2228.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 2228 y 2229.

Otra nombrando a D. Arnaldo Soto López y D. José María Navarro Abad Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de Jurados mixtos que se mencionan, de Alicante....Página 2229.

Otra disponiendo que el derecho electoral conferido en la Orden de 12 del mes actual a la Sociedad de Obreros de Gas y Electricidad, de Barcelona, se entienda que habrá de ser para las dos Secciones que se se indican.—Página 2229.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Vitoria.—Página 2229.

Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Electricidad, de Jaén.—Página 2229.

Otra nombrando a D. Laureano Miranda Ureta y D. Pedro Díez Pérez Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos que se indican, de Santander.—Página 2229.

Otra ídem a D. Ramón Breso Bello y D. Joaquín Moll Valiente, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto de Trabajo rural de Alcira (Valencia).—Página 2229.

Otra concediendo al Sindicato de Obreros Papeleros, de Peñarroya-Pueblonuevo, derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Fabricación de papel y tejidos, de Peñarroya.—Página 2229.

Otra aceptando a D. Hipólito Rodríguez Esteban la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Villacarrillo (Jaén).—Página 2229.

Otra nombrando a los señores que se indican Vocales obreros, efectivos y suplentes, de la Sección de Fabricación de caucho, etc., del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Barcelona.—Páginas 2229 y 2230.

Otra aceptando a D. Francisco Camprubí Parde la dimisión del cargo

de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Medina del Campo.—Página 2230.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la representación obrera de la Sección de Industrias Cerámicas del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Barcelona.—Página 2230.

Otra ídem se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Construcción, de Yecla.—Página 2230.

Otra ídem quede constituida de la manera que se determina la representación patronal de la Sección de Carga Blanca del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Las Palmas.—Página 2230.

Otras ídem queden constituidos de la manera que se indica el Jurado mixto del Ferrocarril de Vigo a la Ramallosa, y el Jurado mixto de Obras, del puerto de Sevilla.—Página 2230.

Otra concediendo derecho electoral a la Sociedad de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas y Banca "La Actividad", de Linares, para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Banca y Oficinas de dicha localidad.—Página 2231.

Otra ídem ídem a La Papelera del Sur, de Peñarroya-Pueblonuevo, para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de "Fabricación de papel y tejidos", de Peñarroya.—Página 2231.

Ministerio de Obras públicas.

Orden autorizando al Director general de Caminos para que proceda a señalar la fecha de las subastas que han de verificarse en el presente ejercicio económico, incluidas en la relación que se publica.—Página 2231.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden concediendo a D. Javier del Campo autorización para la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar.—Páginas 2231 y 2232.

Otra autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a favor de D. Antonio Pardo Fernández.—Páginas 2232 y 2233.

Otra ídem la celebración de la carrera denominada "IV Carrera en cuesta de Vallvidrera".—Páginas 2233 y 2234.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concediendo a D. Luis Angulo y Jiménez diez hectáreas de terreno en la bahía de Río de Oro, al paraje de Mujde.—Página 2234.

Anuncio relativo a la numeración de los títulos de las series A y B de la emisión de 24 millones de pesetas de Deuda de Marruecos al 6 por 100 libre de impuestos.—Página 2235.

MARINA.—Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.—Anunciando el extraviado del nombramiento de primer Maquinista naval expedido a favor de D. Félix Fegoña Mazo.—Página 2235.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Monopolio de Petróleos.—Liquidación de la Renta de Petróleos al 31 de Diciembre de 1930.—Página 2236.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los bienes muebles del Montepío de Socorros Mutuos titulado "El Universo", de Barcelona.—Página 2237.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relación de las aspirantes al concurso-oposición para proveer veintuna plazas de Enfermeras visitadoras de los Centros secundarios de Higiene rural.—Página 2237.

Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 2238.

Convocando a examen previo para el ingreso en el curso oficial de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 2238.

Relación de los aspirantes al concurso para proveer la plaza de Conductor de vehículos mecánicos del Sanatorio de Torremolinos (Málaga).—Página 2239.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Concurso para cubrir veinticinco plazas de Alumnos obreros rurales que habrán de adquirir enseñanzas prácticas en el cursillo de Avi y Culti-cultura.—Página 2240.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

El Decreto de 30 de Agosto último, que establece nuevas normas para el ingreso en la Carrera diplomática, exige a los aspirantes la posesión de los idiomas francés e inglés, como medios de expresión más usuales, juntamente con nuestra propia lengua y de necesidad absoluta en la práctica de la Carrera.

Es de tener en cuenta, sin embargo, que anteriormente venía exigiéndose el

francés y otro idioma a elección del opositor y que algunos de los que laboriosamente han venido preparándose para posibles oposiciones, en vez de estudiar el inglés, han consagrado su atención a otras lenguas, en particular el alemán, precisamente por considerarse más difícil y como una suerte de especialidad digna de ser estimada.

Dado el apremio de tiempo con que han de hacerse los ejercicios en las primeras oposiciones que se convoquen con arreglo al nuevo Decreto, y la imposibilidad de improvisar esta clase de conocimientos, no sería justo que la la-

bor deliberada y costosa de estos aspirantes resultase estéril; esto sería de cierto modo contrario al espíritu de la citada disposición.

Por otro lado, debiendo durar dos años las enseñanzas subsiguientes al examen de capacidad, hay tiempo bastante para que aquellos que se hallen ya en posesión de otra lengua viva puedan adquirir, además, el dominio de la inglesa antes de quedar definitivamente incorporados a los servicios diplomáticos.

Atendiendo a estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Estado y

de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con carácter transitorio, y solamente en la primera convocatoria que se haga para el examen previo de capacidad para cubrir plazas de aspirantes a ingreso en la Carrera diplomática, podrá presentarse otra lengua viva en vez del inglés, que con carácter obligatorio exige el número primero del artículo 3.º del Decreto de 30 de Agosto último.

Artículo 2.º Los aspirantes aprobados que hayan hecho uso de la autorización concedida en el artículo anterior deberán realizar y aprobar, antes de ser nombrados terceros Secretarios, un ejercicio de la lengua inglesa idéntico al establecido en el artículo 3.º anteriormente citado.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en confirmar a D. Obdulio Fernández Rodríguez, a D. Servando Barbero Saldaña y a D. José Hernández Guerra, en los cargos de Jefes de Sección del Instituto de Farmacobiología, en virtud del derecho que les fué reconocido por concurso resuelto por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1931, con la indemnización anual de 12.000 pesetas cada uno de los dos primeros y con el sueldo anual de 12.000 pesetas el último de los citados señores, los tres con la efectividad de 1.º de Abril último, fecha en que comenzó su vigencia la expresada ley de Presupuestos.

Dado en Logroño a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

En cumplimiento de la Ley de 9 de Septiembre de 1932, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con las facultades señaladas en la Ley de 9 de Septiembre de 1932 para el ejercicio de la intervención permanente en los ferrocarriles respecto a las cuales haya hecho aportaciones de capital el Estado, se establece una Comisaría en cada una de las siguientes Empresas: Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Artículo 2.º Con las restantes Empresas ferroviarias afectadas por la referida Ley se constituirán, en la forma que el Ministro de Obras públicas disponga, varias agrupaciones, que no podrán pasar del número de cuatro, estableciéndose una Comisaría para cada una de dichas agrupaciones.

Artículo 3.º Los Comisarios de las Compañías enunciadas en el artículo 1.º de este Decreto percibirán las siguientes retribuciones que, conforme a lo dispuesto en la Ley, serán abonadas, en concepto de gastos de explotación, por las respectivas Empresas: Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, 35.000 pesetas; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, 35.000 pesetas; Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, 25.000 pesetas; Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, 25.000 pesetas.

Artículo 4.º En el caso de que el nombramiento de Comisario recaiga en un funcionario público, le será computado como de servicios al Estado el tiempo que desempeñe el cargo y subsistirá su derecho a los ascensos que reglamentariamente pudieran corresponderle en su respectivo Escalafón, siéndole de abono dichos servicios a efectos del haber pasivo, pero sin que su asignación por la Comisaría pueda servir de sueldo regulador para la fijación de ese haber.

Si por disposición ministerial el Comisario que fuese a la vez funcionario público siguiera adscrito a cualquier otro cargo de la Administración, no podrá renunciarlo ni percibir por él asignación ni emolumentos de ningún género.

Artículo 5.º Las Compañías citadas en el artículo 1.º del presente Decreto habilitarán en sus Oficinas centrales los locales necesarios para despacho del Comisario y del personal auxiliar del mismo que haya de ser designado por el Ministro de Obras públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como resultado del concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial, conforme a lo prevenido en el artículo 9.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y en vista de lo establecido en el artículo siguiente del mismo texto legal,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a la Biblioteca popular de Oviedo al Portero cuarto José Secades Riestra, perteneciente a la Delegación de Hacienda de la citada provincia, el cual deberá incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Hacienda, Instrucción pública y Bellas Artes y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la relación de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondiente al mes de Julio próximo pasado, inserta en la GACETA del día 6 del actual, incluyéndose al Portero Andrés Rubio Antoná, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, como Portero cuarto, el cual no se había posesionado de su destino como Portero quinto al ser reincorporado procedente de la situación de excedente,

Esta Presidencia ha dispuesto dejar sin efecto el ascenso del citado Portero, el cual deberá ser incluido en la propuesta de ascensos del mes siguiente.

Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministro de Agricultura, In-

industria y Comercio y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por doña Magdalena Bustillo y Bustillo, domiciliada en Llanes (Oviedo), en la que manifiesta que es propietaria de unos valores consistentes en 20 obligaciones 5 por 100 de la Electra de Viesgo, S. A., de Bilbao, de 500 pesetas nominales cada una y 20 cédulas 5 por 100 del Banco Hipotecario de España, también de 500 pesetas nominales, adquiridas en Santander en 19 de Mayo de 1923, con intervención de Corredor de Comercio colegiado, entregando dichos valores al P. Desiderio García, Director del Colegio de PP. Agustinos, de Llanes, con objeto de que constituyera unos depósitos en el Banco Herrero, de Oviedo, a nombre del P. Director del Colegio de PP. Agustinos, de Llanes, con objeto de que éste pudiera cobrar los correspondientes intereses y entregarle el importe que percibiera, y teniendo en cuenta que dichos valores se constituyeron en el citado Banco en 25 de Junio de 1930, y que corresponden a los números 21.648 y 21.649; que los mencionados depósitos, a pesar de figurar a nombre del P. Director del Colegio de Padres Agustinos, de Llanes, los valores que los constituyen son de la exclusiva propiedad de la solicitante, extremo que se acredita por conservar en su poder las pólizas de adquisición; y en atención a que el acto que se pretende, el cual consiste en que los depósitos números 21.648 y 21.649, constituidos en el Banco Herrero, de Oviedo, a nombre del P. Director del Colegio citado, se consideran propiedad de doña Magdalena Bustillo, y por lo tanto, figuren a su nombre, no afecta a las restricciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que no ha existido transferencia de ninguna clase de la propiedad de dichos valores,

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de que se comunique a la Dirección del Banco Herrero, de Oviedo, para que los depósitos de valores números 21.648 y 21.649 constituidos en 25 de Junio de 1930, a nombre del P. Director del Colegio de PP. Agustinos, de Llanes, figuren a nombre de la propietaria de los valores que los forman doña Magdalena Bustillo y Bustillo, y que, por lo tanto, no que-

dan afectos a las disposiciones restrictivas del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y pudiendo, por tanto, la propietaria disponer libremente de ellos, debiendo comunicar a este Ministerio el acto que se lleve a cabo, por lo que a este particular respecta, para su anotación en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por D. José Peralta Jiménez, vecino de Almería, en solicitud de que se declare si el acto de conmutar el gravamen de una carga piadosa que afecta a una finca sobre otra, está o no restringido por las disposiciones restrictivas del Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que siendo de su propiedad una finca denominada "Jardín de Medias", que heredó de D. José Medias, sobre ella pesa el gravamen de la carga piadosa de que se trata, representada por un capital de 4.300 pesetas, según auto del Provisorato de Almería de 9 de Agosto de 1918; y teniendo en cuenta que en la actualidad, por haberse vendido la expresada finca y queriéndola entregar libre de todo gravamen, pero sin eludir para sí la carga que sobre ella pesa, tiene solicitado del Provisorato la correspondiente conmutación de la misma para que dicho gravamen afecte otra finca propiedad del solicitante denominada "Pilarejos", sita en el término de Nijar,

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar que el acto de que se trata, o sea la conmutación de la carga piadosa que grava la finca denominada "Jardín de Medias", pase en sustitución a gravar la denominada "Pilarejos", no afecta para nada ni al espíritu ni a la letra del Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931, y que, por lo tanto, es de la exclusiva competencia del Provisorato el aceptarla, sin que para el otorgamiento del correspondiente documento público deban poner reparo alguno ni el Notario para otorgarlo, ni el Registrador para inscribirlo, siempre que pare ello observen y se ajusten a los preceptos legales, y que, por lo tanto, se comunique la resolución que este Ministerio ha acordado al interesado para su conocimiento y efectos, debiendo igualmente comunicarse a este Departamento ministerial la ope-

ración que se lleve a cabo para su anotación en el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la rehabilitación solicitada por D. José Sierra Mier, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcántara, por no haber podido reintegrarse a la Secretaría judicial expresada por causa de enfermedad una vez transcurrida la licencia de treinta días que para asuntos propios le fué concedida en 6 de Marzo último:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 del Decreto de 1.º de Octubre de 1927 se remitió al Tribunal Supremo la anterior solicitud y expediente interesando este Ministerio que la Sala de gobierno de dicho Tribunal emitiera el necesario informe acerca de la procedencia de aquella solicitud, como lo efectuó, y que asimismo ha dictaminado con el propio objeto la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Considerando que ambos informes coinciden en estimar que procede acceder a la solicitud de rehabilitación formulada por el Sr. Sierra Mier:

Considerando que cumplidas todas las formalidades prescritas por el Decreto de que queda hecho mérito, es pertinente resolver acerca de la situación del mencionado Secretario judicial,

Este Ministerio, conformándose con el parecer del Consejo de Estado, ha dispuesto rehabilitar a D. José Sierra Mier, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcántara y concederle el plazo de quince días para que se reintegre al expresado cargo, contándose dicho plazo desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Accediendo a la solicitado por D. Antonio Mosquera Somoza, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tamarite, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Hmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por D. Manuel Rodríguez Avila, vecino de La Laguna (Tenerife), en nombre propio y en el de su hermana doña Basilia, solicitando que en el caso de que el acto de conmutación de los bienes de la Capellanía colativa familiar fundada en la Parroquia de la Guan cha (Santa Cruz de Tenerife) por don Juan Alfonso de Avila en 1706, y redención de la Memoria de misas instituida en el mismo lugar en 1726 por D. Blas Afonso de Avila y unida perpetuamente por su fundador a la nombrada Capellanía, esté afecto a las restricciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, se conceda la autorización para el otorgamiento de la correspondiente escritura; y teniendo en cuenta que ya en 14 de Noviembre de 1887 se incoó el expediente para obtener dicha conmutación, la que no se efectuó, a pesar de haberse practicado la oportuna liquidación, por fallecimiento de la iniciadora del expediente doña Bárbara de Avila; que presentado nuevamente en el Obispado de Tenerife en Septiembre de 1930 nuevo escrito solicitando la continuación del expediente, se practicó nueva liquidación y se acordó la conmutación con anterioridad al 20 de Agosto de 1931; y en atención a que, de conformidad con las disposiciones vigentes, se llegó a un acuerdo entre el Obispado de Tenerife y D. Manuel Rodríguez Avila; a que en la legislación vigente se marca el procedimiento a seguir para las conmutaciones de bienes; a que igualmente en la legislación apropiada se prescribe la inversión que ha de darse a la cantidad que se perciba por la conmutación; y a lo que se deduce de la letra y del espíritu del Decreto restrictivo,

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada, en el sentido de que se comunique a D. Manuel Rodríguez Avila que las restricciones del citado Decreto de 20 de Agosto de 1931 no afectan al acto concreto de que se trata y que, por lo tanto, siempre que se ajuste a derecho y a los preceptos consignados en la legisla-

ción vigente, el Notario y Registrador respectivos, a requerimiento de las partes, pueden y deben otorgar e inscribir el documento público resultante de la conmutación de bienes de la Capellanía y Memoria de misas fundadas en la Parroquia de la Guan cha (Tenerife) por D. Juan y D. Blas Afonso de Avila en los años 1706 y 1726, respectivamente, debiendo, no obstante, comunicar al Ministerio de Justicia el acto que se lleve a cabo y la cantidad líquida resultante percibida por el Obispado, para que se haga constar en el expediente que la operación verificada se ha ajustado a lo consignado en la disposición de 24 de Junio de 1867.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 104.500 hombres el número de reclutas pertenecientes al reemplazo de 1932 y agregados al mismo, procedentes de revisión y de prórroga de segunda clase, que han de constituir el cupo de filas, de los cuales servirán en Africa 17.500 y en la Península e Islas 87.000.

2.º Los reclutas en Caja disponibles para destino a Cuerpo que excedan del cupo de filas, constituirán el cupo de instrucción.

3.º El sorteo para determinar los reclutas que han de constituir ambos cupos, se celebrará públicamente en todas las Cajas de Recluta el día 9 de Octubre próximo, constituyéndose el cupo de filas del Norte de Africa y territorio del Sahara con los que obtengan los números más bajos, en la cuantía fijada en el adjunto estado; los siguientes, y también la cifra señalada en el mismo, constituirán el cupo de la Península e islas adyacentes, y los que obtengan los números más altos pasarán a pertenecer al cupo de instrucción.

Los mozos a quienes pertenezca formar parte del cupo de filas serán clasificados por el número obtenido en el sorteo, de menor a mayor, en los

dos llamamientos siguientes. El primero lo integrarán la mitad de los que les haya correspondido formar parte del cupo de filas para Africa y Península, y el segundo, con la otra mitad que hayan obtenido los números más altos.

4.º Serán eliminados del sorteo: los acogidos a los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento; los que se hallen sirviendo en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros; los presentes en filas como voluntarios que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas e Infantería de Marina antes de la revista de Marzo próximo pasado; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa y destacamentos del Sahara; los Cabos, Sargentos Maestros armeros, Músicos, Herradores de primera, segunda y tercera clase, y los reclutas que no hallándose actualmente en filas acrediten haber servido en ellas un año o más como voluntarios. Todos los demás reclutas, incluso los que hayan rescindido el compromiso como voluntarios con menos de un año de servicio en filas, serán incluidos en el sorteo y se les asignará en cada Caja el número correlativo de orden.

5.º El sorteo se efectuará con las formalidades prevenidas en las Circulares de 1.º de Octubre de 1925 y 9 de Abril de 1927 (C. L. números 324 y 184), por orden alfabético de partidos judiciales, y dentro de cada uno de éstos por alfabético de los pueblos que lo constituyen y de apellidos de los reclutas alistados en cada pueblo, observándose además las prevenciones siguientes:

A) Si alguna Caja no tuviera suficiente número de bolas numeradas utilizará en su lugar papeletas convenientemente dobladas para que no sea visible el número, bien entendido que en una misma Caja no se podrán utilizar mezcladas bolas y papeletas.

B) Antes de empezar el sorteo, los Jefes de las Cajas expondrán al público una relación nominal de los reclutas que hayan de ser excluidos del mismo, con expresión de las causas que lo motivan, el número de mozos disponibles para destino a Cuerpo que entran en sorteo y las cifras que integran el cupo de filas para la Península y Africa, así como también el orden en que han de ser sorteados los partidos judiciales.

C) Comenzará el acto leyéndose los datos a que se refiere el apartado anterior, y una vez terminado se expondrá al público la relación nominal de los reclutas sorteados, con expresión del número que les haya corres-

pondido y el cupo y llamamiento a que quedan afectos, datos que los Jefes de las Cajas deberán comunicar con urgencia a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados.

6.º No es obligatorio la asistencia

de los reclutas al sorteo, pero quedan autorizados para presenciario cuantos lo deseen, sin que ello les dé derecho a percibir socorros, pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente concorra al sorteo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

AZANA

Señor ...

ESTADO QUE SE CITA

CAJAS DE RECLUTA	CUPO DE FILAS		TOTAL del cupo de filas	CAJAS DE RECLUTA	CUPO DE FILAS		TOTAL del cupo de filas
	Para Africa y Sahara	Para la Península e islas			Para Africa y Sahara	Para la Península e islas	
PRIMERA DIVISIÓN				PRIMERA DIVISIÓN			
Madrid, 1	312	1.541	1.853	Teruel, 34	210	1.027	1.237
Madrid, 2	435	2.152	2.587	Guadalajara, 35	180	895	1.075
Toledo, 3	450	2.221	2.671	TOTAL	1.180	5.822	7.013
Ciudad Real, 4	413	2.045	2.458	SEXTA DIVISIÓN			
Cuenca, 5	257	1.269	1.526	Burgos, 36	202	1.495	1.797
Badajoz, 6	325	1.610	1.935	Pamplona, 37	290	1.433	1.723
Villanueva de la Serena, 7	293	1.448	1.741	San Sebastián, 38	170	844	1.014
TOTAL	2.445	12.286	14.771	Logroño, 39	155	764	919
SEGUNDA DIVISIÓN				SEGUNDA DIVISIÓN			
Jaén, 8	276	1.366	1.642	Bilbao, 40	289	1.430	1.719
Ubeda, 9	300	1.483	1.783	Vitoria, 41	92	457	549
Sevilla, 10	285	1.412	1.697	Santander, 42	365	1.308	1.673
Osuna, 11	359	1.777	2.136	Palencia, 43	177	873	1.050
Huelva, 12	290	1.433	1.723	TOTAL	1.700	8.604	10.304
Cádiz, 13	345	1.704	2.049	SÉPTIMA DIVISIÓN			
Córdoba, 14	353	1.743	2.096	Valladolid, 44	244	1.204	1.448
Lucena, 15	256	1.268	1.524	Zamora, 45	237	1.170	1.407
Málaga, 16	251	1.241	1.492	Salamanca, 46	284	1.411	1.695
Bonda, 17	167	1.318	1.585	Ávila, 47	199	984	1.183
Granada, 18	584	2.884	3.468	Segovia, 48	159	783	942
Almería, 19	256	1.266	1.522	Cáceres, 49	378	1.868	2.246
TOTAL	3.821	18.805	22.717	TOTAL	1.501	7.423	8.824
TERCERA DIVISIÓN				OCTAVA DIVISIÓN			
Valencia, 20	365	1.807	2.172	Coruña, 50	436	2.158	2.594
Alicante, 21	267	1.323	1.590	Lugo, 51	453	2.238	2.691
Alicante, 22	335	1.655	1.990	Orense, 52	397	1.960	2.357
Albacete, 23	283	1.396	1.678	Pontevedra, 53	323	1.598	1.921
Murcia, 24	434	2.143	2.577	Oviedo, 54	437	2.158	2.595
Castellón de la Plana, 30	210	1.037	1.247	Pravia, 55	228	1.129	1.357
TOTAL	1.833	9.381	11.254	León, 56	371	1.834	2.205
CUARTA DIVISIÓN				TOTAL			
Barcelona, 25	416	2.073	2.492	2.645	13.075	15.720	
Tarrasa, 26	429	2.121	2.550	BALEARES			
Tarragona, 27	213	1.053	1.266	Palma de Mallorca, 57	221	1.092	1.313
Lérida, 28	249	1.230	1.479	Mahón, 58	14	73	87
Gerona, 29	239	1.112	1.421	TOTAL	235	1.165	1.400
TOTAL	1.549	7.659	9.208	CANARIAS			
QUINTA DIVISIÓN				QUINTA DIVISIÓN			
Zaragoza, 31	411	2.027	2.438	Tenerife, 59	234	1.401	1.635
Huesca, 32	234	1.157	1.391	Gran Canaria, 60	216	1.298	1.514
Soria, 33	145	717	862	TOTAL	450	2.699	3.149
TOTAL GENERAL				TOTAL GENERAL			
				17.500	87.000	104.500	

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: La nueva organización de los servicios que integran la Subsecretaría de la Marina civil, creada por la Ley de 12 de Enero último e inspirada en el reconocimiento de la naturaleza puramente civil de las actividades que ha de regular, debe acomodarse, si ha de estar en perfecta armonía con los principios en que se funda, a las mismas normas administrativas y de procedimiento que rigen en los Centros y dependencias de la Administración, que no son exclusivamente de carácter militar.

Por estas razones, así como para dar más eficacia a los servicios y activar el establecimiento de la nueva organización de dicha Subsecretaría, el Gobierno de la República ha dispuesto:

Que el procedimiento administrativo y económico de la Subsecretaría de la Marina civil, en lo que se refiere a iniciación, tramitación y resolución de expedientes y despacho de asuntos administrativos de todas clases, igual que lo que afecte a nombramientos, tomas de posesión, ceses, jubilaciones, excedencias y cuantos incidentes puedan afectar al personal, adquisición de material, dietas y gastos de viaje, forma y plazo de justificación de las cuentas, modo de llevar éstas y cuantos asuntos tengan relación con las cuestiones que quedan enumeradas, se acomoden a las normas que rigen en los Departamentos ministeriales de carácter civil, salvo lo que disponga en contra la Ley de 12 de Enero último y en los Reglamentos dictados para su aplicación.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal y lo informado por el Estado Mayor de la Armada, ha tenido a bien disponer se anuncie una convocatoria para cubrir, mediante libre oposición, veinticinco plazas de aprendices electricistas y veinte de aprendices torpedistas, con arreglo a las bases y programas que se expresan a continuación.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señores ...

Bases y programas para la convocatoria de aprendices torpedistas y electricistas.

1.ª Para tomar parte en esta convocatoria se necesita reunir los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano español.
- Haber cumplido los dieciocho años de edad y no los veinticinco antes del día de la fecha señalada para empezar los exámenes.
- Tener la aptitud física con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para la marinería.
- Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos y ser de buena vida y costumbres.
- Haber trabajado con aprovechamiento dos años, cuando menos, como operario en talleres mecánicos, de electricidad, centrales eléctricas, etc., del Estado o de particulares acreditados a juicio de este Ministerio.

También serán admitidos los cabos y marineros electricistas-torpedistas y los marineros especialistas electricistas de la Armada, cualquiera que sea su antigüedad y no excedan de los treinta años de edad.

2.ª Los que deseen tomar parte en esta convocatoria lo solicitarán en instancia dirigida al Ministro de Marina, formulada en papel sellado de clase octava y escritas de puño y letra por los interesados. En ella harán constar de una manera expresa la especialidad que eligen, es decir, si desean cubrir plaza de Torpedista o de Electricista, entendido que, una vez entregada la instancia, no podrá pedir cambio de especialidad. Estas instancias, acompañadas de los documentos que se expresan a continuación, se presentarán en las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases Navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena y en el Registro Central de este Ministerio.

Los que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército dirigirán sus instancias en la misma forma, las cuales serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio.

Las instancias deberán indicar la Base Naval en que se desea prestar examen. En caso contrario se entenderá como tal, la que curse la instancia, y con respecto a las presentadas en Madrid, la que se elija por este Ministerio.

3.ª A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

- Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada, si procede.
- Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal del lugar de residencia.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

Estos dos últimos documentos deberán tener fecha posterior a esta convocatoria. Los que pertenezcan a la Ar-

mada o al Ejército sustituirán estos certificados con la hoja historial de sus servicios conceptuada.

El personal auxiliar de servicios técnicos de la Armada acompañará además certificado de conducta, expedido por el Jefe del Ramo a que pertenezcan.

e) Certificado que demuestre la condición que exige el inciso e) de la Base primera, expedido por el Jefe de los talleres particulares en que hubiese trabajado, visado por la Autoridad de marina o municipal correspondiente, e informado, a ser posible, con las noticias que tenga respecto a la importancia del taller, o por el Jefe técnico de los talleres del Estado, en el caso de trabajar en éstos.

Las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases Navales no admitirán ninguna solicitud que no sea presentada con todos los documentos y requisitos prevenidos, ni menos las darán curso. A medida que vayan recibiendo instancias, se irán cursando a este Ministerio, para su revisión por el Negociado correspondiente.

4.ª El plazo de admisión de instancias terminará el día 31 de Octubre próximo en cada una de las dependencias citadas, no admitiéndose bajo ningún concepto las que se presenten fuera de dicha fecha.

Al día siguiente, los Vicealmirantes Jefes de las Bases Navales principales darán cuenta por telégrafo del número de solicitudes que se hayan cursado por cada una de ellas.

5.ª Quince días antes del comienzo de los exámenes se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio relación de todos los opositores admitidos y de aquellos que hubieran sido excluidos de la oposición, expresando los motivos que se opongan a la admisión.

Las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases Navales principales darán cuenta de ello a los opositores que hubieran presentado en ellas sus instancias, y lo mismo hará este Ministerio con respecto a las que hubiesen presentado en él, así como también se les comunicará la fecha en que habrán de sufrir el reconocimiento médico y exámenes sucesivos y el local donde éstos habrán de celebrarse.

6.ª Los exámenes se verificarán en las Bases Navales de Cartagena, Ferrol y Cádiz, por este orden, y en los locales que oportunamente se designarán, dando comienzo a los tres meses del anuncio de esta convocatoria en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

7.ª Antes de comenzar los exámenes en cada una de las Bases Navales citadas, los opositores serán reconocidos por una Junta de dos Médicos de la Armada, designados por los Vicealmirantes Jefes de las mismas. Este reconocimiento se efectuará con la antelación suficiente para que esté terminado el día de constituirse el Tribunal.

8.ª Los opositores que resulten útiles abonarán, en concepto de derechos de matrícula, la cantidad de 20 pesetas. Están exceptuados del pago de estos derechos los individuos de marinería y de tropa en servicio activo, los huérfanos de militar o de marino y los que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia.

9.ª El orden en que los opositores han de sufrir examen se determinará por sorteo.

10. Los exámenes se celebrarán con

arreglo al programa adjunto, que servirá para el ingreso en ambas especialidades. Los ejercicios serán los mismos para aprendices torpedistas que para electricistas, debiendo sólo tenerse en cuenta la especialidad solicitada al hacer la clasificación de los aprobados, como se dirá más adelante.

Los candidatos desaprobados en cualquiera de los ejercicios parciales que comprenden los exámenes de oposición no podrán seguir tomando parte en los demás.

11. Los exámenes primeros serán los de ejecución de trabajos prácticos.

A continuación se verificarán los tres ejercicios teóricos siguientes:

Aritmética y Algebra.

Geometría.

Física.

Los dos primeros ejercicios se harán simultáneamente por todos los opositores en el número mínimo de grupos que permita el local disponible, siendo iguales para cada tanda. Consistirán en la ejecución escrita de los ejercicios que el Tribunal prefija con arreglo a los temas que forman el programa. El tercer ejercicio será oral.

Los trabajos prácticos se designarán por el Tribunal de entre los que figuran en el programa y serán los mismos para todos los candidatos, pudiendo formarse grupos para el examen con arreglo a los elementos de taller y trabajo de que se disponga, a fin de que unos verifiquen su ejercicio a tiempo que otros verifiquen los demás. Estos grupos no serán numerosos para que se pueda vigilar bien el trabajo.

12. Las plazas sacadas a oposición se cubrirán en la forma siguiente:

Al finalizar los exámenes en cada Base naval, todos los opositores aprobados serán relacionados por el orden de censuras obtenidas. En una segunda relación se expresarán ya separados y por orden también de calificación los que hayan de cubrir plaza de aprendiz torpedista y los que hayan de cubrir la de electricistas, teniendo en cuenta para ello la especialidad que hayan elegido.

Al terminar los exámenes en la última de las mencionadas Bases navales, siguiendo el procedimiento indicado, remitirá a este Ministerio propuestas separadas de los opositores que hayan de cubrir las plazas de aprendices sacadas a oposición, clasificados por el orden total de censuras obtenidas.

Los opositores que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia figurarán en dicha propuesta en el lugar que por sus concepciones les corresponda. Únicamente aquellos que no obtuvieran nota bastante alta para ocupar plaza serán admitidos fuera de concurso, siempre que hayan conseguido, por lo menos, la puntuación mínima necesaria para aprobar.

13. Si como consecuencia de estos exámenes quedasen algunos opositores aprobados sin plaza en una especialidad y quedasen algunas plazas sin cubrir en la otra, podrá por excepción cubrirse éstas con los excedentes de la otra que tengan más puntuación, pero sólo que puedan cubrirse nunca más plazas que las convocadas, debiendo

quedar sin curso toda petición de ampliación de plazas.

14. Aprobadas que sean las propuestas de que habla la regla 12, por este Ministerio se nombrarán aprendices electricistas y torpedistas a los opositores que figuren en las mismas, dándose cuenta de este nombramiento a las Bases Navales principales para que lo pongan en conocimiento de los interesados, indicándoles la fecha en que habrán de hacer su presentación en la Escuela de Electricistas de San Fernando.

15. Ingresados en la Escuela harán los aprendices dos cursos de un año de duración cada uno, haciéndolo ya con completa separación los aprendices torpedistas de los electricistas, los cuales seguirán los planes de estudios y prácticas que se fije por la Superioridad.

Aprobados estos dos cursos, los aprendices serán nombrados Auxiliares segundos de Torpedos y Electricidad, ingresando en los Cuerpos Auxiliares respectivos y siguiendo las mismas vicisitudes que éstos.

16. Las oposiciones se considerarán terminadas con la Orden ministerial que nombra aprendices a los opositores aprobados y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla en cualquier sentido que fuese.

17. Los programas de examen serán los siguientes:

TRABAJOS PRÁCTICOS

Trabajos de ajuste, bien a lima o a torno, de varias piezas acotadas según croquis.

Forjar de antemano estas piezas si el material lo permite.

Soldar tubos de cobre y latón en platillos y en injertos.

Manejo práctico del torno.

Conocimiento de los diferentes metales.

Trabajos en líneas de conducción de energía eléctrica.

ARITMÉTICA

Definiciones preliminares.—Numeración hablada y escrita.—Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.—Operaciones con los quebrados y decimales.—Potencias y raíces.—Raíz cuadrada.—Sistema métrico decimal.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés, repartimientos proporcionales y regla de compañía.—Reglas de aligación.—Problemas de aplicación.—Nociones de Algebra.—Ecuaciones de primer grado con una o varias incógnitas.

GEOMETRÍA

Definiciones de líneas, ángulos y triángulos.—Polígonos en general.—Circunferencia.—Arcos y cuerdas.—Tangentes.—Medidas de los ángulos. Polígonos regulares.—Áreas de las figuras planas.—Poliedros.—Definiciones.—Poliedros regulares.—Definiciones de paralelepípedo, prismas, pirámides y tronco de ídem.—Reglas prácticas para determinar el volumen de estos poliedros.—Cuerpos redondos.—Definiciones de los tres cuerpos redondos y reglas prácticas para determinar sus áreas y volúmenes.

FÍSICA

Peso del aire.—Presión de la atmósfera por centímetro cuadrado.—Energía.—Fuerza.—Trabajo.—Potencia.—Velocidad.—Aceleración.—Gravedad.—Luz.—Descripción y uso del manómetro y termómetro.—Dilatación y contracción de los metales.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Fermín Varea Romero, concesionario de las líneas de autos para el servicio público de viajeros de Baraona a Soria, Monteagudo a Almazán y Deza a Almazán, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de 1.572,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 131,04:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 115 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Fermín Varea Romero, concesionario de las líneas de autos de Baraona a Soria.

Monteagudo a Almazán y Deza a Almazán, para que, a partir del 1.º de Agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 115 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Gonzalo Ruiz Pedroviejo, concesionario de las líneas de autos de Soria-Almarza-Sotillo, San Felices a Soria y Magaña a Soria, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de 1.423,70 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 118,64:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, co-

mo ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo, concesionario de las líneas de autos de Soria-Almarza-Sotillo, San Felices a Soria y Magaña a Soria, para que a partir del 1.º de Julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Felipe Ruiz Martínez, concesionario de las líneas de autos para el servicio público de viajeros de Soria a Gomara y viceversa y de Ciria a Almenar, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 913, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 76,08:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la

cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Felipe Ruiz Martínez, concesionario de las líneas de autos de Soria a Gomara y viceversa y de Ciria a Almenar, para que, a partir del 1.º de Julio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Valladolid,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Julio Santamaría Rico, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Valladolid, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Murcia participa la renuncia expresa de D. Luis González Javaloyas, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Yecla (Murcia):

Considerando que, según el número séptimo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 93 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Yecla (Murcia) a favor de D. Luis González Javaloyas.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Murcia para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con el Coronel D. José Aranguren Roldán y termina con D. José Aísa Laborda, pasen a ocupar los destinos o a la situación que en la misma se indica.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

CORONELES

D. José Aranguren Roldán, del 6.º Tercio, a la Inspección general.

D. Ricardo Salamero Ortiz, de la suprimida Dirección general, a disponible en Madrid y afecto para haberes al 27.º Tercio.

TENIENTES CORONELES

D. Pío Navarro López, de la suprimida Dirección general, a la Inspección general.

D. Sebastián Hortaneda Agulló, primer Jefe de la Comandancia de Tarragona, a la Inspección general.

D. José Tomás Romeu, primer Jefe de la Comandancia de Coruña, a la Inspección general.

D. Arturo Schiaffino Martínez, de la suprimida Dirección general, a disponible en Madrid y afecto para haberes al 14.º Tercio.

D. Francisco Brotóns Gómez, de la suprimida Dirección general, a disponible en Madrid y afecto para haberes al 26.º Tercio.

D. Joaquín Verde Pérez, de la suprimida Dirección general, a disponible en Madrid y afecto para haberes al 28.º Tercio.

COMANDANTES

D. Antonio Naranjo Limón, de la Plana Mayor del 10.º Tercio, a la Inspección general.

D. Antonio Moreno Suero, disponible en Madrid, a la 2.ª Comandancia del 21.º Tercio, de segundo Jefe.

D. Enrique Cotter Chacel, de segundo Jefe de la Comandancia de Oviedo, a la plana Mayor del 10.º Tercio.

D. Ignacio Baanante Cortázar, de segundo Jefe de la Comandancia de Huesca, a disponible en Huesca y afecto para haberes al 7.º Tercio.

D. Luis Morazo Monje, de segundo Jefe de la Comandancia de Cáceres, a la Comandancia de Huesca, con igual cargo.

D. Teobaldo Guzmán Muñoz, de la suprimida Dirección general, a disponible en Madrid y afecto para haberes al 26.º Tercio.

D. Ricardo Macarrón Piudo, agregado en comisión en la suprimida Dirección general, a disponible en Madrid y afecto para haberes al primer Tercio.

D. Manuel Rodríguez Molina, del Ministerio de Trabajo, a disponible en Madrid y afecto para haberes al primer Tercio.

D. Emilio Fernández Jiménez, de la suprimida Dirección general, a disponible en Madrid y afecto para haberes al 26.º Tercio.

D. Pedro Simarro Roig, de la suprimida Dirección general, a disponible en Madrid y afecto para haberes al primer Tercio.

D. José Pastor Rodríguez, de la su-

primida Dirección general, a disponible en Madrid y a efecto para haberes al 14.º Tercio.

D. Pedro Martín López, de la suprimida Dirección general, a disponible en Madrid y a efecto para haberes al 14.º Tercio.

D. José García Agulla, de la suprimida Dirección general, a disponible en Madrid y a efecto para haberes al 14.º Tercio.

D. Alfredo Semprún Ramos, de la suprimida Dirección general, a disponible en Madrid y a efecto para haberes al 26.º Tercio.

D. Marcelino Muñoz Lozano, de la suprimida Dirección general, a disponible en Madrid y a efecto para haberes al 14.º Tercio.

D. Angel Anguiano Anglés, de disponible en la segunda División, a la Comandancia de Cáceres, de segundo Jefe.

D. Antonio Martín Gamero López Gallarte, de disponible en Madrid, a la Comandancia de Oviedo, de segundo Jefe.

CAPITANES

D. Vicente Santiago Hodsson, ascendido, de la suprimida Dirección general, a la 7.ª Compañía de la Comandancia de Segovia.

D. Angel Flores Conde, de la 7.ª Compañía de la Comandancia de Segovia, a la 4.ª de la de Madrid.

D. Agapito López García, de la Plana Mayor del 29.º Tercio, a la 6.ª Compañía de la Comandancia de León.

D. Jesús Cejudo Belmonte, de la tercera Compañía de la Comandancia de Gerona, al segundo Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 27.º Tercio.

D. Nicolás Rivero Yerro, de la Plana Mayor del 19.º Tercio, a la misma de Ayudante Secretario.

D. Isidro González García, de la Plana Mayor del 19.º Tercio de Ayudante Secretario, a la Plana Mayor del mismo.

D. Valeriano Domingo Barrero, de la 4.ª Compañía de la Comandancia de Málaga, a la 4.ª de la de Huelva.

D. Germán Corral Castro, de la primera Compañía de la Comandancia de Guadalajara, a disponible en Brihuega (Guadalajara) y a efecto para haberes al 22.º Tercio.

D. Julio Pérez y Pérez, de la 4.ª Compañía de la Comandancia de Huelva, a disponible en Ayamonte (Huelva), y a efecto para haberes al 28.º Tercio.

D. José Rubio García, de la 4.ª Compañía de la Comandancia de Badajoz, a la 1.ª de la de Guadalajara.

D. Manuel del Valle Frutos, de la 6.ª Compañía de la Comandancia de Tarragona, a la 8.ª de la de Castellón.

D. Jesús Pérez Tajueco, de la segunda Compañía de la Comandancia de Lérida, a la 6.ª de la de Tarragona.

TENIENTES

D. José Ruiz Palomo, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Badajoz, surtiendo efectos administrativos este destino a partir de 1.º del mes actual.

D. José Hernández de los Ríos, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Castellón.

D. Isidoro Villar Navarrete, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Granada.

D. Agapito Alvarez Aprez, ingresado

del Arma de Infantería, a la Comandancia de Lérida.

D. Nicolás Cernuda Illán, de la de Caballería de la provincia de Huelva, a la Comandancia de Guipúzcoa.

D. José Jorillo de la Reguera, de la Comandancia de Barcelona, a la primera Comandancia del 26.º Tercio.

D. Víctor Marchante Olivares, de la Comandancia de Santander, a la Comandancia de Intendencia del 14.º Tercio.

D. Benigno Santamaría Bernal, de la de Caballería de la provincia de Huelva, a la Comandancia de Caballería del 27.º Tercio.

D. Antonio Rodríguez González, de la Comandancia de Guipúzcoa, a disposición en Irún (Guipúzcoa) y afecto para haberes al 13.º Tercio.

D. Federico Laguna Álvarez, de la Comandancia de Zaragoza, a la segunda Comandancia del 29.º Tercio.

D. Miguel Parra Soriano, de la Comandancia de Granada, a la de Albalade.

D. José Fisac Serna, de la Comandancia de La Coruña, a la segunda Comandancia del 26.º Tercio.

D. Ezequiel Rico Villademoros Martínez, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Cuenca.

D. Román Losada Pérez cesa en la Guardia colonial del Golfo de Guinea, a la Comandancia de Madrid.

D. Manuel Burguete Reparaz, de la suprimida Dirección general, a la Comandancia de Guadalajara.

ALFÉRECES

D. Fausto Las Heras García, ascendido de la Comandancia de Guadalajara, a la Comandancia de Valencia.

D. Bernardino Puerto Sánchez, ascendido de la primera Comandancia del 26.º Tercio, a la Comandancia de Badajoz.

D. Pablo Sánchez Hernández, ascendido de la Comandancia de Las Palmas, a la Comandancia de Cuenca.

D. Salvio García Mingorance, ascendido de la Comandancia de Almería, a la Comandancia de Granada.

D. Antonio Roca Pérez, ascendido de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, a la Comandancia de Barcelona.

D. Víctor Arroyo Barga, ascendido de la Comandancia de Navarra, a la segunda Comandancia del 26.º Tercio.

D. Leopoldo Melcón Alejandra, ascendido de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, a la Comandancia de Guadalajara.

D. Angel Sáez Toledo, ascendido de la Plana Mayor del primer Tercio, a la segunda Comandancia del 26.º Tercio.

D. Francisco Álvarez Suárez, ascendido de la Comandancia de Pontevedra, a la Comandancia de Orense.

D. Tirso Calzada Vázquez, ascendido de la Comandancia de La Coruña, a la Comandancia de Burgos.

D. Pedro Martínez Garrido, de la Comandancia de Huesca, a la primera Comandancia del 21.º Tercio.

D. Dámaso Astudillo Sánchez, de la primera Comandancia del 26.º Tercio, a la Comandancia de Burgos.

D. Claudio Talamanca Menor, de la

Comandancia de Cáceres, a la Comandancia de Madrid.

D. Francisco Prieto Mediavilla, de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, provincia de Córdoba, a la primera Comandancia del 26.º Tercio.

D. Sixto Prieto García, de la Comandancia de Valladolid, a la primera Comandancia del 26.º Tercio.

D. Sabas López Martínez, de la Comandancia de Cuenca, a la primera Comandancia del 26.º Tercio.

D. Marcelino López Delgado, de la primera Comandancia del 21.º Tercio, a la segunda Comandancia del 26.º Tercio.

D. Fausto Albo Eiorza, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la Comandancia de Alava.

D. Anecio Teilo Monterde, de la Comandancia de Huesca, al Escuadrón del 18.º Tercio, provincia de Navarra.

D. José Aisa Laborda, de la Comandancia de Teruel, a la Comandancia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia segundo que fué de la Comandancia de Valencia, residente en la actualidad en dicha capital, Francisco Algarra Izquierdo, en petición de reingreso; teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla primera de las vigentes instrucciones que regulan el reclutamiento de ese Instituto, aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 30 de Septiembre de 1931 (D. O. número 223), y que su separación lo fué por medida gubernativa.

He resuelto desestimarle su solicitud por carecer de derecho a lo que solicita.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, expresando la conveniencia de remunerar a los Catedráticos numerarios y al Profesorado provisional de dicho Centro por el aumento de horas de trabajo que al régimen intensivo llevado a cabo en pro de la enseñanza ha exigido, y teniendo en cuenta las concesiones hechas en casos análogos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el expresado Director y, en su consecuencia, disponer se acrediten a D. Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar, a D. Sal-

vador Núñez González y a D. Ricardo Carapeto Burgos, Catedráticos numerarios, la indemnización anual de 3.000 pesetas; al Sr. Núñez González, la remuneración de 2.000 pesetas por el desempeño de la Cátedra acumulada de Filosofía y 2.000 pesetas por la acumulación de Física y Química, que se distribuirá entre los Sres. Loro y Carapeto, que la han desempeñado. Asimismo a los Profesores provisionales D. Jesús Gómez, D. Tomás Gómez Infante y a D. Alfonso Doncel Echevarría se les acreditará, además del sueldo que les corresponde, 2.000 pesetas a cada uno de los dos primeros por la acumulación de las Cátedras de Matemáticas y Literatura, respectivamente, y al Sr. Doncel Echevarría, 1.500 por acumulación de la plaza de Profesor de Caligrafía, cuyas cantidades se librarán desde la fecha de las respectivas posesiones, a cargo del capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada reiteradamente la reforma de los planes de estudios y la reorganización del régimen y funcionamiento de las Escuelas Superiores y Elementales de Trabajo, con motivo de la incorporación de estos Centros a este Ministerio en Septiembre de 1931, y suspendida la tramitación de concursos para la provisión en propiedad de las plazas del Profesorado de los mismos por Orden de 29 de Febrero de este año, son muchas las consultas que se promueven en el sentido de si el curso que habrá de inaugurarse en 1.º de Octubre próximo se ajustará a las nuevas normas o continuarán rigiendo las actuales, y en segundo caso, si ha de continuar al frente de las Cátedras vacantes el personal interino que hoy las regenta, por estar en suspenso la provisión en propiedad.

Tienen estas consultas dos aspectos, con diferencias perfectamente acusadas: el de la Escuela Superior y el de la Elemental de Trabajo, desde el doble punto de vista de los planes de estudio a seguir en el próximo curso y de la provisión de las vacantes del Profesorado en propiedad.

Aunque a punto de terminar la misión que le fué confiada a la Comisión de Peritos, con miras a la reorganización total de estos Centros, conviene tener en cuenta que no será bastante

ese informe, ni siquiera el estudio fundamental que del problema tiene hecho este Ministerio, puesto que la estructuración de estas Escuelas no puede ser un hecho aislado e independiente de la organización de las demás, sino que unas y otras han de constituir un todo armónico y perfectamente sistematizado.

Esta razón aconseja no precipitar los hechos ni realizar una labor aislada, con evidente y grave perjuicio de la enseñanza; pero como, por otra parte, este aplazamiento de la reforma no puede suponer una suspensión ni un alto en la marcha y desenvolvimiento normal de tan importantes establecimientos de cultura, es evidente la conveniencia de levantar la suspensión de los concursos para la provisión en propiedad de vacantes en el Profesorado, por lo que respecta a las Escuelas Elementales, por encontrarse entre éstas muchas de nueva creación, sin una sola plaza provista en propiedad, y declarar que durante el próximo curso de 1932-33 continuará rigiendo el mismo plan de estudios por los que respecta a las Superiores, si bien, en cuanto a éstas, deben seguir en suspenso los turnos de oposición y el de ascenso, porque estos turnos, al crear nuevos derechos con arreglo a la legislación actual, pudieran, en brevísimo plazo, hallarse en pugna con los que han de nacer de la nueva Ley; no habiendo, en cambio, inconveniente en permitir la tramitación del concurso previo de traslado y del concurso general de traslado, por la razón anteriormente apuntada.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare levantada la suspensión de los concursos para la provisión en propiedad de las plazas del Profesorado, decretada por la Orden de 29 de Febrero de 1932, en cuanto afecte a vacantes existentes en las Escuelas Elementales de Trabajo; y

2.º Que se mantenga la prohibición de las oposiciones y concursos de ascenso, por lo que se refiere a las superiores, pudiendo, no obstante, tramitarse los de traslado, y continuando en vigor para el próximo curso de 1932-33 el actual plan de estudios y cuantas disposiciones fijan en la actualidad el régimen y funcionamiento, tanto de las Escuelas Superiores como de las Elementales de Trabajo y sus instituciones anejas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Santiago Díaz Barona en comunicación dirigida a este Ministerio en 3 del actual, he tenido a bien admitirle la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Hare-Santo Domingo de la Calzada, y disponer continúa de Vocal de la misma entidad, debiendo el Patronato proponer a este Ministerio el nombramiento de nuevo Presidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: La Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas interesa la rectificación del error padecido al formular la propuesta de rehabilitación de pensión en el extranjero a favor de D. Luis Pérez Minguéz y de Villota.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que la Orden de 25 de Enero del corriente año, concediendo dicha rehabilitación, se entienda modificada en el sentido de que ésta sea por siete meses y dieciséis días, en lugar de los seis meses y dieciséis días que figuraron en la concesión de referencia, toda vez que la pensión de que se trata fué otorgada por diez meses y comenzada a disfrutar por el Sr. Pérez Minguéz el 17 de Octubre del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.316, interpuesto por don Esteban González Nieto y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valladolid, en expediente con D. Nicasio Ruano Mayor:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y que se devuelva el expediente al Juzgado para que reponga el juicio al estado de práctica de prueba, reflejando el resulta-

do de ésta en el acta del mismo, puesto que no lo ha verificado.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valladolid.

Visto el recurso de revisión de rentas número 505, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol en expediente entre D. José María Fernández Martínez y doña Teresa Cancio y Menéndez de Luearca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.415, interpuesto por don Alfonso de Bustos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mula en expediente con D. José Baneagas Vera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mula.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.416, interpuesto por don Alfonso de Bustos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mula, en expediente con D. Antonio Palazón García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mula.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.088, interpuesto por don Juan Sosa Román y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Utrera, en expediente con D. Fernando Serrano Capurro:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Industria Hotelera, Artes Blancas, Artes Gráficas y Agua, Gas y Electricidad, de Alicante, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada agrupación D. Arnaldo Soto López y D. José María Navarro Abad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Resultando que en la declaración jurada del número de sus afiliados, que oportunamente presentó, para los efectos de inscripción en el Censo Electoral Social, la entidad Sociedad de Obreros de Gas y Electricidad, de Barcelona, figuran entre los 1.171 socios declarados, 800 empleados,

Este Ministerio ha dispuesto que el derecho electoral conferido en la Orden de 12 del actual a la Sociedad mencionada, se entienda que habrá de ser para las dos Secciones: la de Empleados y la de Obreros de electricidad, del Jurado mixto correspondiente de Barcelona; pudiendo ejercitar el expresado derecho la entidad de que se trata, con arreglo a los 800 empleados y 372 obreros que en su declaración jurada figuran.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Victoria, los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Félix Lascaray, D. Julio Rovira y don José Iriarte.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio R. de Gauna, D. Lorenzo de Cuna y D. Juan Alonso.

Vocales obreros efectivos: D. Victoriano Viteri, D. Emilio Díez y don Guillermo Moraza.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Gómez, D. Joaquín Bafiáres y D. Julián Ochoa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 24 de Octubre último, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que habían de integrar el Jurado mixto de Electricidad, de Jaén, y no habiendo concurrido a dichas elecciones las entidades patronales a quienes se confirió derecho electoral en la mencionada Orden,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar los Vocales patronos del Jurado mixto de Electricidad, de Jaén, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Comercio en general, Alimentación, Industria hotelera, Despachos, oficinas y banca y Artes Gráficas, de Santander, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Laureano Miranda Ureta y D. Pedro Díez Pérez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Alcira (Valencia), y la del Delegado de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Ramón Bresó Bello y don Joaquín Moll Valiente, respectivamente,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Fabricación de papel y tejidos, de Peñarroya, al Sindicato de Obreros Papeleros de Peñarroya-Pueblonuevo, con 131 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Villacarrillo (Jaén) ha presentado D. Hipólito Rodríguez Esteban,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las correspondientes representaciones se proceda a formular la propuesta de la persona que haya de cubrir la mencionada vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección de Fabricantes de caucho, destilación de hulla y similares, del Jurado mixto de Industrias Químicas de Barcelona, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José Amigó Aymani, D. Emilio F. Lorensa Majoral, D. Jaime Martínez Albert, D. Pedro Na-

varro García, D. Javier Muñoz Jordán, D. José Taroncher Sánchez y D. José Blanquer Pelegrí.

Vocales suplentes: D. Hermenegildo Gutiérrez Izquierdo, D. Venancio Vela Quintanar, D. Eugenio Zamarréño Calvo, D. Alberto Clavignac Casamitjana, D. Joaquín Fortuño Borril, D. Isidro Montes Pomares y D. Bartolomé Padrós Gravier.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIVAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Medina del Campo ha presentado D. Francisco Camprubí Pardo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las correspondientes representaciones se proceda a formular la propuesta de la persona que haya de cubrir la mencionada vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Industrias Cerámicas del Jurado mixto de Industrias de la construcción de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Francisco Llagostera, D. Juan Rabassó Solé, D. Teodoro Serma Gurria, D. Mariano Serra Gimeno, D. Constantino Aleu Vidal, don Pedro Munné Sarri, D. José Balcells Marquet, D. Julián Ferragut Pons y D. José Cugat Adserá.

Vocales suplentes: D. Pablo Viñas Soler, D. Pablo Morsu Soto, D. Juan Sigestre Simón, D. Miguel Grau Oliver, D. José Casanovas Elias, D. Matías Martínez Hernández, D. Salvador Pagés Rovira, D. Gil Causell y don Miguel García Sebastián.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Construcción de Yecla; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado durante el año anterior,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la jurisdicción de Yecla, Jumilla y Cieza, y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Carga Blanca, del Jurado mixto de Transportes marítimos (carga y descarga) de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Miguel Suárez, D. Marcelino Bello del Toro, D. Bernardo Navarro Valle y D. Justo Aguiar.

Vocales suplentes: D. Ezequiel Hernández, D. José Jorge, D. Raimundo Redondo y D. Pascual Maciá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Ferrocarril de Vigo a la Ramallosa, con residencia en Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Goicoechea Arrillaga, D. Antonio Maestri Novoa y D. Gaspar Barreras Massó.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Domínguez Macaya, D. Manuel Núñez García y D. Jesús Cornejo Carbajal.

Vocales obreros efectivos: D. Marcelino López Ameneiros, D. Antonio Berges Naval y D. Luis González Palacios.

Vocales obreros suplentes: D. Generoso Milegos Misa, D. José Rúa Cabañas y D. Antonio Pascual Cabanelas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras del puerto de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Eladio Rodríguez de la Borbolla, D. José Buiza y Fernández Palacios, D. José María Álvarez Beigneder, D. Luis Orellana y Mesa y D. José Martínez Blanco.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Graciani Vázquez, D. Ramón Vila Bernal, D. Juan Vizcaya Lozano, D. Manuel Zambrano Ossorno y don José Pascual Rodrigo.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Izquierdo Navarro, D. Antonio Rivero Recio, D. Diego Rodríguez Mauricio, D. Antonio Rioja Muñoz, D. José Santos Tordillo y D. Manuel Andújar Moreno.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Mellado Agredano, D. Benito Argota Cascante, D. Francisco Toledano Roca, D. José Martínez de León, don Tomás Plaza Alcaide y D. José Tortolero Berrocal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Banca y Oficinas, de Linares, en su Sección de Banca, a la Sociedad de Dependientes de Comercio y empleados de Oficina y Banca, "La Actividad", de dicha localidad, con 31 socios empleados de Banca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho elec-

toral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Fabricación de papel y tejidos, de Peñarroya, a la Papelera del Sur, de Peñarroya-Pueblonuevo, con 149 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido

a bien disponer se autorice a V. I. para que, cuando lo juzgue conveniente, proceda a señalar la fecha de las subastas que han de verificarse en el presente ejercicio económico, incluidas en la segunda relación por provincias de obras nuevas de carreteras, que se acompaña, con cargo al presupuesto aprobado por Ley de 28 de Agosto de 1931. Asimismo se le autoriza para que otorgue en su día las correspondientes adjudicaciones.

Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

P. D.,
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Caminos.

Segunda relación, por provincias, de obras nuevas de carreteras a subastar en el presente ejercicio con cargo al crédito concedido por Ley de 28 de Agosto de 1931, habiendo sido informada por la Intervención general de la Administración del Estado.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA	
					1932 — Pesetas	1933 — Pesetas
Ciudad Real.....	Almadén a enlazar con la provincial de Ciudad Real a Puertollano, sección 2.ª, trozo 1.º	133.089,10	8	3.992,67	19.000,00	114.089,10
Jaén	Peal de Becerro a Villacarrillo, trozo 3.º ...	370.846,86	16	11.125,41	26.000,00	344.846,86
Idem	Peal de Becerro a Villacarrillo, trozo 4.º ...	284.315,64	14	8.529,47	23.000,00	361.315,64
Málaga	De la de Ronda a Gobantes a Coín, sección 1.ª, trozo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º ...	152.937,70	8	4.588,13	22.000,00	130.937,70
Idem	Estepona a Ronda, sección de Gauca a Ronda, trozo 1.º	305.069,63	16	9.152,09	21.000,00	284.069,63
Sevilla.....	Rampa de enlace de la carretera de la de Madrid a Cádiz a Sanlúcar de Barrameda con el camino vecinal a las Cabezas de San Juan y con la carretera a la estación del ferrocarril de Lebrija	80.042,56	6	2.401,28	10.000,00	70.042,56
		1.326.301,49			121.000,00	1.205.301,49

Madrid, 22 de Septiembre de 1932.—Aprobado.—P. D., T. Menéndez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Javier del Campo, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Cudillero (Oviedo), solicitando autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, indicando como Aduana importadora la de Bilbao, en razón a radicar allí la fábrica de envases metálicos de D. Ricardo S. Rochelt, que ha de transformar la

primera materia; y señalando como Aduanas para exportar las de Gijón y San Esteban de Pravia, por ser éstos los puertos más cercanos a la instalación industrial del peticionario y por los que frecuentemente realiza el embarque de las conservas con destino a la exportación:

Resultando que cumplidos los trámites señalados en el artículo 7.º del Reglamento de Admisiones temporales, no se ha interpuesto reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes preceptivos, favorables a la concesión solicitada:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y re-

glamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone cierto margen de favor para la más fácil contrata-

ción de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor de D. Javier del Campo, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Cudillero, Municipio de la provincia de Oviedo.

2.º De conformidad con lo que se solicita, las operaciones de importación de la hojalata se realizarán por la Aduana de Bilbao, la que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos; y las exportaciones de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrán efectuarse por los puertos de Gijón y San Esteban de Pravia, con la condición de que la Aduana de este último puerto, subalterna de la provincia de Oviedo, con habilitación de tercera clase, reuna y se ajuste a las circunstancias y requisitos que previene el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o du-

rante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar, expresamente, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones pres-tadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales; y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Pardo Fernández, fabricante y exportador de pimienta molida, domiciliado y matriculado en Murcia, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases que ha de destinar a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Cartagena para la importación y esta misma Aduana y las de Alicante, Valencia y Barcelona para la exportación, por ser estos puertos de escala fija de distintas líneas de buques que utiliza para el embarque del producto elaborado con destino al extranjero:

Resultando que cumplido el trámite señalado en el artículo 7.º del Reglamento de Admisiones temporales, no se ha interpuesto reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes preceptivos, favorables a la petición, especialmente el emitido por el Ministerio de Hacienda, relacionado con determinadas formalidades fiscales a dictar y cumplir:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135

de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se han cumplido las prescripciones de la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931) y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a los productos nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, ya que con ello se facilitarán, sin duda alguna, las ventas en los países de consumo, en los que siempre es decisivo el precio cuando se ofrecen géneros de idéntica calidad y buena presentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la preparación de envases destinados a la inmediata exportación conteniendo pimienta molida, a favor de D. Antonio Pardo Fernández, fabricante y exportador de dicho producto, domiciliado y matriculado en Murcia.

2.º De acuerdo con lo que se solicita, las importaciones de la primera materia podrán realizarse por el puerto de Cartagena y las exportaciones de los envases conteniendo pimienta molida, por el puerto citado y los de Alicante, Valencia y Barcelona. La Aduana de Cartagena se considerará como matriz, a todos los efectos reglamentarios prevenidos.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida, y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sir-

van de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales, y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Visto el oficio del Automóvil Club de España, remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por el Presidente del Motorista Club Barcelona, con domicilio social en Barcelona, solicitando la debida autorización para celebrar el día 30 del próximo mes de Octubre la carrera denominada "IV Carrera en cuesta de Vallvidrera":

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha acordado autorizar la celebración de la carrera denominada "IV Carrera en cuesta de Vallvidrera"; aprobándose a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse, y cuya autorización y Reglamento deberán publicarse en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

P. D.,
JOSE SALMERON

Señor Director general de Industria.

IV CARRERA EN CUESTA DE VALLVIDRERA

30 de Octubre de 1932.

REGLAMENTO

El Motorista Club Barcelona organiza para el día 30 del próximo Octubre una carrera de velocidad a la Cuesta de Vallvidrera, que se correrá bajo el Reglamento de la Federación Motociclista Española, y ateniéndose a las normas siguientes:

1.º La prueba se efectuará en la carretera (camino) de Sarriá a Vallvidrera, entre los kilómetros 0,530 y 3,030, dándose la salida a las once en punto de la mañana.

2.º Podrán tomar parte en esta prueba las motocicletas solas y con sidecar, y los concursantes sobre los cuales no pese ninguna resolución de descalificación, dictada por alguna de las Federaciones adheridas a la F. I. C. M.; estableciéndose la siguiente clasificación para corredores "no expertos":

Clase.

A. Motocicletas solas, hasta 250 c. c. de cilindrada.

B. Motocicletas de más de 250 a 350 c. c. de cilindrada.

C. Motocicletas de más de 350 a 1.000 c. c. de cilindrada.

F. Motocicletas con sidecar, hasta 350 c. c. de cilindrada.

G. Motocicletas con sidecar de más de 350 c. c. a 1.000 c. c.

3.º Los premios a conceder en esta clasificación serán:

Copa de plata, para los primeros clasificados; medalla de vermeil, para los segundos; medalla de plata, para los terceros, y medalla de cobre, para los cuartos, en cada una de las clases especiales.

4.º Para que sea otorgado el primer premio en cada una de las clases será imprescindible efectuar el recorrido en un tiempo que no sea superior en un 10 por 100 al recorrido establecido a cada categoría. Caso de que éste no sea batido, se adjudicará el segundo premio al primer clasificado, y así sucesivamente. Se otorgará además una copa Récord al concursante que efectúe el mejor tiempo absoluto de la prueba, sin distinción de clases ni categorías.

5.º Además de las clases anteriores, queda establecida una "categoría libre" de cubicación, en la cual podrán tomar parte corredores "expertos", estableciéndose una sola clasificación.

Los premios a conceder en esta categoría serán: 200 pesetas al primero; 150 pesetas al segundo; 100 pesetas al tercero; 75 pesetas al cuarto, y 50 pesetas al quinto.

En esta categoría libre no se clasificará ningún corredor, el tiempo del cual sea superior en un 10 por 100 al récord establecido.

6.º Las motos solas o con sidecar habrán de ajustarse a las siguientes condiciones de cubicación, pesos mínimos

y diámetros mínimos de los neumáticos (cámara y cubierta separadas):

Motos solas.

Clase A. Hasta 250 c. c., 60 kilos, 50 mm.

Clase B. Hasta 350 c. c., 75 kilos, 55 mm.

Clase C. Hasta 500 c. c., 85 kilos, 60 mm.

Clase D. Hasta 750 c. c., 100 kilos, 65 mm.

Clase E. Hasta 1.000 c. c., 120 kilos, 65 mm.

Motos con sidecar.

Clase F. Hasta 350 c. c., 115 kilos, 65 milímetros.

Clase G. Hasta 600 c. c., 125 kilos, 65 mm.

Clase H. Hasta 1.000 c. c., 160 kilos, 65 milímetros.

Los pesos mínimos para las motos con sidecar se entienden del conjunto. El tamaño mínimo de los neumáticos se entiende cámara y cubierta separados.

Tanto las motos solas, como las motos acopladas al sidecar, tendrán de ir equipadas de esta manera:

Frenos.—Dos frenos completamente independientes y que aseguren cada uno de ellos el control total del vehículo.

Guardabarros.—Las ruedas de todos los vehículos tendrán de estar provistas de guardabarros que sobrepasen el neumático, al menos, diez milímetros por cada lado y correspondiendo a 120º de la circunferencia de la rueda delantera y a 180º de la circunferencia de la rueda posterior, como a mínimo.

Manillar.—El manillar de las motocicletas, con sidecar o sin él, tendrá una anchura de 90 centímetros (36") como a máximo.

Escape.—Durante la carrera no será obligatorio emplear silencioso. La totalidad de los gases, pero tendrá de pasar por uno o más tubos sin perforación y será conducida a detrás hasta dentro del eje de la rueda posterior. El escape estará colocado de manera que no pueda levantar polvo.

Sillín.—Los vehículos llevarán sillín para el conductor.

Los sidecares llevarán carrocería correctamente construída en tal de llevar un pasajero y no podrán tener menos de un metro y medio de largo. Su sección transversal mínima en la longitud expresada no será inferior a un rectángulo de 40 por 30 centímetros o a un círculo de 44 centímetros.

7.º Las inscripciones para esta prueba serán dirigidas al Secretario del Motorista Club Barcelona, justamente hasta el día 25 de Octubre próximo, acompañando el importe de cinco pesetas las de los corredores no expertos y de diez pesetas las de los expertos. Los derechos de inscripción serán reintegrados a los señores socios del Motorista Club Barcelona que tomen la salida.

A la Secretaría del M. C. B. se facilitarán los correspondientes boletines de inscripción, hasta la citada fecha, a derechos sencillos. La inscripción será prorrogada hasta el día 23 de Octubre a derechos dobles y en

este caso no será reintegrable el derecho de inscripción.

8.º No serán admitidas las inscripciones si el concursante no presenta, en el momento de formalizarla, el carnet de la matrícula del vehículo con que se inscribe.

9.º Los concursantes se habrán de presentar al lugar de la salida media hora antes de la indicada.

10. Las salidas serán dadas a los concursantes de minuto en minuto, con intervalos de dos minutos a cada cambio de clase.

11. Las salidas serán dadas a cada uno de los concursantes con 50 metros de lanzamiento.

12. Los vehículos que a la señal del Juez no tomen la salida, o bien, tomándola, no lleguen a cruzar la línea de cronometraje, lo podrán verificar a continuación del último concursante por el orden que les corresponda y con intervalos de un minuto.

13. No será admitida la inscripción de un mismo vehículo en más de una categoría o clase.

14. Los concursantes, por el solo hecho de sus inscripciones, aceptan el Reglamento de la Federación Motociclista Española y el que queda estipulado en las presentes condiciones y se comprometen, además, a acatar todas las disposiciones referentes al orden de la celebración de la prueba, que serán dictadas por el Motorista Club Barcelona, sus comisarios o jueces.

15. Análogamente al artículo anterior, todos los concursantes con motocicleta y motocicleta con sidecar participantes en esta prueba, habrán de ser poseedores de la correspondiente licencia de la Federación Motociclista Española, la cual habrán de exhibir al M. C. B. al momento de su inscripción.

16. El Motorista Club Barcelona no acepta ninguna responsabilidad por los accidentes o males de que puedan ser víctimas o causantes los concursantes en esta prueba.

17. Las reclamaciones que los concursantes en motocicleta o moto sidecar deseen formular, tendrán que ser presentadas por escrito en el término de una hora después de haber acabado el certamen, acompañados de 100 pesetas, delante de los Comisarios de la prueba. De las decisiones de éstos, podrán apelar delante la Federación Motociclista Española; las decisiones de la cual serán inapelables, devolviéndose el depósito al reclamante, caso de que su reclamación sea estimada.

18. Al acabamiento de la carrera, los conductores dejarán depositados sus vehículos al lugar que al efecto se indique por los señores Comisarios y no podrán retirarlos hasta que estos señores les autoricen, bajo la pena de descalificación.

19. Es obligatorio el uso del casco para el concursante y para el equipier, tanto en la carrera como en los entrenamientos.

20. En el caso de que las condiciones atmosféricas, o cualquier otra causa, impidiera la celebración de la prueba, el M. C. B. se reserva el derecho de aplazarla o de suspenderla, devolviéndose en este último caso el importe de las inscripciones; en el primer caso solamente se devolverá a los que manifiesten la imposibili-

dad de tomar parte en la fecha aplazada.

21. Se han designado Comisarios para esta prueba a los señores que nombrará la Federación Motociclista Española y por el Motorista Club Barcelona, los señores siguientes:

Presidente del Automóvil Club de Cataluña, Presidente de "Moto Club Cataluña" Presidente de "Peña-Rhin", Presidente de "Peña Terramar", Presidente del "Moto-Club San Andrés", Presidente de "Peña Stadium", D. Edgar Moravitz, Director del Autódromo de Terramar; D. Emilio Lluc, D. José M.º Valón, Presidente del "M. C. B.", D. Antonio Alá y D. Alfredo Virgili.

Juez de salida: D. Antonio Alá.

Juez de llegada: D. José Buxadé.

El Presidente, José M.º Valón.—El Secretario, Matarrodona.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1932.—Aprobado por la Federación Motociclista Española.—El Secretario general, (ilegible).

Queda aprobado el presente Reglamento, sin modificación en su articulado.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932. Automóvil Club de España.—El Secretario general, (ilegible).

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Visto el expediente incoado con motivo de la instancia elevada a la Dirección general de Marruecos y Colonias por D. Luis Angulo y Jiménez, en 22 de Enero de 1931, en súplica del establecimiento en el litoral de Villa Cisneros de una factoría para secadero y conservación de pescado, adicionada por la de 15 de Marzo último, determinante de la situación del terreno solicitado, en cuya mitad aproximada se encuentra la punta Mudje, la de 21 de Abril siguiente, concretando su petición a 10 hectáreas de terreno en la misma situación y, por último, su comunicación de 21 del actual, con la que se acompaña un resguardo de depósito de 300 pesetas, los planos de situación y la distribución del terreno solicitado, según su diversa aplicación.

Resultando que por el Gobernador general de los territorios del Sahara, hubo de emitirse informe favorable a esta petición:

Considerando que esta concesión ha de llevarse a efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 21 de Junio de 1920, en relación con el inciso b) del artículo 21 del Decreto de 20 de Julio de 1904 y demás disposiciones concordantes:

Considerando de aplicación, en analogía al caso de que se trata, lo dispuesto en la Orden de 6 de Agosto de 1930 (GACETA del 26) sobre delimitación de las concesiones, especialmente en cuanto determina la proporción entre la línea que haya de ocuparse en el

litoral con la extensión de las demás líneas que comprenda el perímetro de la concesión:

Considerando que se han cumplido en este expediente las disposiciones vigentes en la materia, y que compete a este Centro el llevarlo a efecto, incluso con la aplicación de las disposiciones de la Metrópoli sobre defensa militar, régimen de muros y puentes, zona marítima y protección a la pesca, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional del repetido Decreto de 21 de Junio de 1920, en relación con los de 12 de Abril de 1901, que confirió al Ministerio de Estado el régimen, gobierno y administración de las colonias españolas y sucesivamente el de 15 de Diciembre de 1925, que las transfirió a esta Presidencia y su Dirección general de Marruecos y Colonias,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se concedan, en forma provisional, a D. Luis Angulo y Jiménez, diez hectáreas de terreno, en la bahía de Río de Oro, al paraje de Mudje, que lindan: al Este, con aguas de la expresada bahía; por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos del Estado, de conformidad con el plano presentado por el interesado.

2.º Que de las expresadas diez hectáreas se aplicará la veinteva parte de una a construcciones en la zona marítima, media hectárea al alzamiento de otras construcciones, y el resto se conceptuará como anexo a las construcciones, de conformidad con lo solicitado y lo previsto en el artículo 17 del Decreto de 21 de Junio de 1920.

3.º Que esta concesión se hace a censo redimible, conforme al párrafo 2.º de dicho artículo 17 en relación con el artículo 21 del de 11 de Julio de 1904, por un período de cincuenta años, mediante el pago del canon anual de 300 pesetas, las que se distribuirán entre cada una de las modalidades de aplicación del terreno, según las resultancias del deslinde.

4.º Dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta concesión, el concesionario habrá procedido de acuerdo con el Perito que designe el Gobernador de Río de Oro a delimitar la concesión, a su costa, fijando los hitos de piedra o fábrica, que sean necesarios, al efecto.

5.º Recibidos que sean en este Centro los planos correspondientes con el visto bueno o informe de aquella autoridad, en su caso, se otorgará la concesión como definitiva, para su inscripción en aquel Registro de la Propiedad, del que la certificación del asiento correspondiente es el título con el que podrá transferir su derecho, salvo a extranjeros, en la forma prevista en los artículos 21 y 31 del Decreto de 21 de Junio de 1920, en relación con el 52 del de 11 de Julio de 1904.

6.º En esta concesión quedan a favor del Estado las reservas comprendidas en el artículo 14 y concordantes del primero de los citados Decretos, en relación con el establecimiento y ocupación por utilidad pública o defensa nacional.

7.º Los planos referentes a las construcciones que se alcen sobre este terreno deberán ser sometidos a la aprobación del Gobernador local a fin de que se cumplan en aquéllas las circun-

tancias adecuadas a la sucesiva organización de la colonia y fines expresados de la defensa nacional.

8.º Podrá llevarse a efecto por el concesionario la redención del censo, transcurridos cinco años de la concesión, mediante el pago de 20 anualidades y previo informe del Gobernador sobre el exacto cumplimiento por el concesionario de sus obligaciones y el buen uso y debida aplicación del terreno a los fines para que fué concedido, en analogía a lo previsto en el artículo 32 del Decreto de 11 de Julio de 1904.

9.º Al efectuarse la delimitación habrán de disgregarse de la misma las superficies que correspondan en esta fecha a propiedades particulares, comunales o de indígenas, cuyas superficies por extensión habrán de comprenderse en el límite geográfico más adecuado de la concesión.

10. Esta concesión se lleva a efecto con arreglo a las disposiciones citadas y demás preceptos reglamentarios de

la legislación colonial concordantes al caso.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.—El Director general interino, Fernando Duque.

Señor Gobernador general de los Territorios del Sahara español.

Con referencia al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día 26 de Septiembre de 1932, acerca de la emisión de 24 millones de pesetas de Deuda de Marruecos al 6 por 100, libre de impuestos, se determina que los 12.000 títulos de la Serie A, llevarán la numeración del número 1 al 12.000; los 2.400 de la Serie B, del número 1 al 2.400, y los 240 de la Serie C, del número 1 al 240.

Madrid, 27 de Septiembre de 1932. El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Estando debidamente justificada la pérdida del nombramiento del primer Maquinista naval D. Félix Fagoña Mazo, expedido en Enero de 1906 por el Departamento de Cádiz, he venido en disponer que el mencionado documento quede nulo y sin valor alguno y que por la Sección correspondiente de esta Dirección general se proceda a la expedición del oportuno duplicado.

Lo que se publica para el conocimiento de las Autoridades de Marina. Madrid, 12 de Septiembre de 1932. El Director general, L. Martín Echeverría.

Señores Comandantes de Marina. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EL MONOPOLIO DE PETRÓLEOS

LIQUIDACION DE LA RENTA DE PETROLEOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1930

P R O D U C T O S	Importe de las ventas	Costo de los productos vendidos	BENEFICIO
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Gasolinas.....	303.912.472,91	114.140.666,67	195.771.806,24
Trementales.....	1.287.589,30	362.722,36	924.866,94
Petróleos.....	15.301.096,35	5.451.750,42	9.849.345,93
P. Pesados.....	36.772.984,54	21.609.086,20	15.163.898,34
Parafinas.....	14.279.561,03	7.726.771,22	6.552.789,81
Asfaltos.....	143.156,90	126.602,84	16.554,06
Benzoles.....	1.711.407,83	1.249.551,49	461.856,37
Lubrificantes.....	47.732.363,44	17.078.732,52	30.653.630,92
Insecticidas.....	76.913,65	38.856,90	38.056,75
Sumas totales.....	427.217.545,98	167.784.740,62	259.432.805,36
Productos en régimen especial.....			13.569.673,73
Consumo de productos por las Factorías de la Compañía.....			1.623.259,62
Beneficios en la flota de la Compañía.....			3.061.581,60
Beneficios en la flota fletada por la Compañía.....			114.621,15
Diferencias de cambio.....			1.312.424,28
Previsiones del ejercicio 1928. Sus resultas.....			1.830.033,62
Total de la Data.....			280.957.407,36
C A R G O			
Distribución.....			34.175.771,91
Manipulación en Factorías arrendadas.....			1.007.092,92
Explotación en Factorías administradas.....			5.239.937,87
Gastos de Intervención de Factorías.....			205.854,34
Gastos de desplazamiento de instalaciones.....			18.897,44
Reparaciones y recambios.....			1.170.971,83
Régulos: Sobre inmuebles, instalaciones, producto y material de transportes.....			1.224.534,18
Comisiones a Agentes de ventas.....			4.486.880,86
Gastos de Agencias de ventas administradas.....			275.825,44
Descuentos y bonificaciones sobre productos vendidos.....			21.577.586,68
Gastos de Delegación de Gobierno.....			203.141,01
Gastos generales.....			3.791.923,86
Intereses y comisiones.....			4.561.783,52
Intereses del capital 5 por 100.....			9.750.000,00
Autorizaciones.....			15.000.000,00
Mezclas y rectificación de productos.....			163.532,45
Compra de mercaderías en surtidores.....			53.239,95
Cuentas diversas.....			553.343,90
Total del Cargo.....			103.605.318,15
R E S U M E N			
Importa el Haber o Data.....			280.957.407,36
Importa el Debe o-Cargo.....			103.605.318,15
Producto de la Renta pesetas.....			177.352.089,21
A deducir:			
Comisión para la Compañía 4 por 100 sobre pesetas 177.352.089,21.....			7.094.083,53
Producto líquido pesetas.....			170.258.005,68
Participación del Estado en las comisiones de la Compañía Arrendataria, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11. ^a del Contrato vigente.....			311.020,88
Producto total pesetas.....			170.569.026,56

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia suscrita por don Conrado Seguí como Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos "El Universo", por la que solicita exención de pagos del impuesto de bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la referida instancia se expone que dicha Asociación cuyo objeto es socorrerse mutuamente sus asociados en casos de enfermedad con un subsidio diario salido del fondo general, que entre todos ellos se constituye mediante el pago de una pequeña cuota o más extensamente se desprende de su Reglamento, viene comprendida en los casos de exención de la legislación vigente del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas y se solicita se declare la exención de dicho tributo:

Resultando que con la referida instancia se acompaña: 1.º, certificación expedida por el Secretario de dicha entidad, acreditativa de que se encuentra inscrita en el Registro correspondiente del Gobierno civil de Barcelona y que desde su fundación sólo se ha nutrido del elemento obrero; 2.º, otra certificación expedida por el propio Secretario de dicha entidad, para acreditar que el Presidente de la misma es D. Conrado Seguí; 3.º, relación de los bienes de la Sociedad que ascienden a 6.941,59 pesetas en metálico, y 4.º, un ejemplar del Reglamento de la referida Sociedad, cotejado con su original por el Secretario del Gobierno civil de Barcelona, de cuyo examen se deduce: que el objeto de dicho Montepío es el socorro mutuo entre individuos de ambos sexos en casos de enfermedad, imposibilidad física y defunción (artículo 1.º) Que los asociados, en los casos de enfermedad, percibirán los subsidios que se indican (artículos 14 y siguientes); y que, en casos de fallecimiento, la familia o herederos percibirán 100 pesetas para gastos de entierro, y si la muerte fuera repentina, 150 pesetas (artículo 29):

Considerando que por el número 9 del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre la transmisión de bienes de 11 de Marzo anterior, se dispone que gozarán de exención de dicho impuesto los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones de trabajo y los de igual clase que pertenezcan a Asociaciones cooperativas o Socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, de enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención de esta naturaleza a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 262 de dicho Reglamento:

Considerando que en el presente caso se cumplen los referidos requisitos reglamentarios y legales, por lo que procede la concesión de la exención del tributo referido,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles que el Montepío de Socorros Mutuos titulado "El Universo", de Barcelona, posee.

Madrid, 24 de Septiembre de 1932.
El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

Relación de los aspirantes al concurso-oposición para proveer 21 plazas de Enfermeras Visitadoras de los Centros secundarios de Higiene rural y estado en que se encuentra sus documentaciones.

- Número 1.—Doña Felipa Ibarra del Molino. Completa.
2.—Doña Petra Justa Domínguez Calvo. Completa.
3.—Doña Aurora Ladero Sánchez. Completa.
4.—Doña Concepción Izquierdo Espejo. Completa.
5.—Doña Carlota Blasco Barriga. Completa.
6.—Doña María Fuencisla García García. Completa.
7.—Doña Gertrudis Juliana Díaz Moreno. Completa.
8.—Doña Saturnina María Antonia Ortega Pérez. Completa.
9.—Doña Mercedes Aguado Alvarez. Completa.
10.—Doña Petra Luján Salcedo. Completa.
11.—Doña Elena Sánchez Cadalso. Completa.
12.—Doña Isabel Virosta Clemente. Falta título.
13.—Doña Milagros Valero Cano. Completa.
14.—Doña Isaura López García. Completa.
15.—Doña María Ortiz de Landázuri y Rodríguez. Completa.
16.—Doña Elvira Iglesias Pozo. Completa.
17.—Doña Ramona Nieto y Ucero. Completa.
18.—Doña Victoria Mazas González. Falta título.
19.—Doña Cayetana Bravo Moreno. Completa.
20.—Doña Antonia Sánchez Peña. Completa.
21.—Doña Juliana Vegazo Rodríguez. Completa.
22.—Doña Gloria Griñón Hernández. Completa.
23.—Doña Concepción Cid García. Completa.
24.—Doña Natividad Cabrera Rojo. Completa.
25.—Doña Julia Pérez Martín. Completa.

26.—Doña Belén Alvarez Rodríguez. Completa.

27.—Doña Juana Márquez García. Completa.

28.—Doña Elvira García Aymat. Completa.

29.—Doña Soledad García y García. Completa.

30.—Doña Josefa Pérez Sánchez. Completa.

31.—Doña Florentina Castellano Roldán. Completa.

32.—Doña María Simona Disdier Prieto. Completa.

33.—Doña Consuelo Flórez Llamas. Completa.

34.—Doña Victoriana García Martín. Completa.

35.—Doña Antonia Martín Martín. Falta título.

36.—Doña Asunción de Hoyos Fernández. Falta Penales.

37.—Doña María Luisa Alvarado Medina. Falta Penales.

38.—Doña Albina Saborido Conde. Completa.

38.—Doña Jesusa de la Guerra Sánchez. Falta certificado de aptitud física y partida de nacimiento.

40.—Doña Teresa Martín Fernández. Sin documentos.

41.—Doña Concepción Ortiz González. Sin documentos.

42.—Doña Soledad García. Completa.

43.—Doña Marcelina Rodríguez Luque. Sin documentos.

44.—Doña Victoria Román Hernández. Sin documentos.

45.—Doña María Dolores Ferrari González. Completa.

46.—Doña Nicolasa Yubero Ruiz. Completa.

47.—Doña Josefa Caba Trujillo. Completa.

48.—Doña Juliana Gómez Díez. Completa.

49.—Doña María García Corselas. Falta Penales.

50.—Doña Josefa Lencina Muñoz. Completa.

51.—Doña Gaudencia Alonso Tijero. Falta título y partida de nacimiento.

52.—Doña Cristeta Delgado Fernández. Completa.

53.—Doña Manuela Riobó Grandal. Completa.

54.—Doña Rosario Agudo de la Gloria. Completa.

55.—Doña Pilar Grisolia Aguado. Falta partida de nacimiento y título.

56.—Doña Valentina Mazquiarán Lecea. Completa.

57.—Doña María Luisa Bomati Télez. Completa.

58.—Doña María de la Presentación Bomati Jarrin. Completa.

59.—Doña María de la Paz Bomati Jarrin. Completa.

60.—Doña María Encarnación García Osuna. Completa.

61.—Doña Ana Pérez Trillo. Completa.

62.—Doña Caridad García del Rea Arroyo. Completa.

63.—Doña Adela Prieto Díez. Completa.

64.—Doña Bernardina Vázquez Alvarez. Completa.

65.—Doña Inés Cortés Núñez. Falta título de Penales y abonar derechos.

66.—Doña María Concepción de Solano y Garrido de Ocampo. Completa.

67.—Doña Francisca Cureses de la Guerra. Sin documentos y sin abonar derechos de examen.

68.—Doña Victoria Maiz San Segundo. Completa.

69.—Doña Carmen Suárez Solo. Completa.

70.—Doña Josefa Ardanuy Ruiz Al-

modóvar. Falta partida de nacimiento y título.

71.—Doña Regina Tornill Baldellón. Completa.

72.—Doña Matilde Basterra Palacios. Completa.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Pinoso	Pinoso	Alicante	Monóvar	1
Castrillo y Tejeriego	Castrillo	Valladolid	Valoria la Buena	1
Almendros	Almendros	Cuenca	Tarancon	1
Grañón, Villarta, Quintana, Corporales y Morales	Grañón	Logroño	Santo Domingo de la Calzada	1
Santa Cruz de la Zarza	Santa Cruz de la Zarza	Toledo	Ocaña	1
Pobla de Clérvoles	Pobla de Clérvoles	Lérida	Porjas Blancas	1
Mora	Mora	Toledo	Orgaz	1
San Roque de Riomiera	San Roque de Riomiera	Santander	Villacarriedo	1
Torre Vieja	Torre Vieja	Alicante	Orihuela	1
Alpedrete	Alpedrete	Madrid	San Lorenzo de El Escorial	1
Estellenchs	Estellenchs	Baleares	Palma	1
Villafra de Burgos, Cotar, Rubena, Cardenuela, Villalbal, Orbaneja y Quintanilla	Villafra de Burgos	Burgos	Burgos	1
Masalecoreig	Masalecoreig	Lérida	Lérida	1
Almorte	Almorte	Huelva	La Palma	1

Las instancias, en papel de 5.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 19 de Septiembre de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaido Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

CIRCULAR

De acuerdo con lo propuesto por la Junta Rectora de la Escuela Nacional de Sanidad, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de la misma, por esta Dirección general se convoca a examen previo para el ingreso en el curso oficial de dicha Institución de 1932-33 a los señores siguientes:

D. Leopoldo Acosta Camps.
D. José Agulló Asensi.
D. Felipe Alonso Fernández.
D. Emilio Amibilia y de la Herrería.
D. Luis Apraiz y Buesa.
D. Antonio Barbosa Iglesias.
D. Antonio Beato González.
D. Enrique Beltrán Ausejo.
D. Eduardo Blaise Cambrecht.
D. Pedro de la Cámara Cailhan.
D. Santiago Cana García.
D. Alberto Castro Girona.
D. Joaquín Cuenca García de Castro.
D. Manuel Deán Golbenzu.
D. José Díaz y Fernández de Bobadilla.
D. Francisco Díez Melchor.

D. José Dolset Chumilla.
D. Ignacio Enrique Duaso Claver.
D. Joaquín Echevarría Creagh.
D. Federico Fernández Heredia.
D. José Fernández Martínez.
D. Victoriano Fernández Vila.
D. Francisco Fernández Zamarrón.
D. Manuel Ferrer Esteban.
D. Alfonso Franco Morante.
D. Marino Gallego Durán.
D. Enrique Gálvez Rodríguez.
D. Tomás García Corselas.
D.ª Cecilia García de la Cosa.
D. Pedro García López.
D. Sebastián García Martínez.
D. Fernando García Santandreu.
D. José Garrido Gal.
D. Alfonso Giles Sancho.
D. José Jiménez Gómez.
D. Antonio Gimeno Ondovilla.
D. Alfredo Gimeno de Sande.
D. Avelino González Díaz.
D. Angel González Robato.
D. Jesús Grinda y López Dóriga.
D. José Gutiérrez Lara.
D. Tomás Harguindey Harguindey.
D. Sebastián Herreros Araque.
D. Ladislao Ibáñez Navarro.
D. César de la Lama Blanco.

D. Augusto Liria Borderas.
D. Joaquín López Barroso.
D. Francisco López Yaner.
D. Francisco Marcos del Fresno.
D. Manuel Martínez González.
D. Rafael Martínez Morella.
D. Manuel Mezquita López.
D. Amado Monforte Sarasola.
D. José Luis Monforte Sarasola.
D. Manuel Morales Fraile.
D. Manuel Morales y Romero Girón.
D. Juan Moroder Muedra.
D. Jesús Niño Astudillo.
D. José Olavarría Bragado.
D. José Manuel V. Paniagua.
D. Vicente Paniagua Comendador.
D. Higinio París Eguiluz.
D. Eladio Peñalba y Díez Quijado.
D. Casiano Pérez Botellón.
D. Luis Pérez López.
D. Francisco Pérez Real.
D. Manuel Pérez Vázquez.
D. Rafael Pulido Cuchi.
D. Fernando Quintana Oteño.
D. Antonio Rico Climent.
D. Jesús Rodríguez Pedreira.
D. Sebastián Ruiz Martínez.
D. Lorenzo Sánchez de León.
D. Luis Sánchez Sola.

73.—Doña María Mercedes Buitrón Queipo de Llano. Falta título, certificados de Penales y facultativo y abonar derechos de examen.

Las aspirantes que tengan incomple-

tas las documentaciones, podrán remitir los documentos que les falten, a la Sección de Personal de esta Dirección general, en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de la presente relación en la GACETA, perdiendo

do derecho al concurso en caso de no efectuarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de Septiembre de 1932.—El Director general, M. Pascua.

de Noviembre del mismo año (Normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	3. ^a	2.200	300	Concurso de antigüedad.....	7.856	Hay otras dos titulares.
Idem.....	Idem de id.	5. ^a	1.375	13	Idem de méritos..	675	»
Idem.....	Idem de id.	4. ^a	1.650	35	Idem de id.	1.247	»
Idem.....	Idem de id.	3. ^a	2.200	56	Idem de id.	1.810	»
Nueva creación...	Idem de id.	3. ^a	2.200	150	Idem de antigüedad.....	5.350	Hay otras dos titulares.
Excepción.....	Idem de id.	4. ^a	1.650	10	Idem de méritos..	728	»
Nueva creación...	Idem de id.	1. ^a	3.300	20	Idem de id.	11.000	Para tomar posesión en 1 de Enero de 1933.
Renuncia.....	Idem de id.	4. ^a	2.425	12	Idem de id.	852	»
Defunción.....	Idem de id.	3. ^a	2.200	150	Idem de antigüedad.....	8.885	»
Renuncia.....	Idem de id.	4. ^a	1.650	15	Idem de méritos..	777	Iguales, de 6.000 a 6.500 pesetas.
Idem.....	Idem de id.	3. ^a	2.200	15	Idem de id.	596	»
Defunción.....	Idem de id.	2. ^a	2.750	51	Idem de id.	1.424	»
Renuncia.....	Idem de id.	4. ^a	1.650	20	Idem de id.	916	»
Idem.....	Idem de id.	2. ^a	2.750	300	Idem de antigüedad.....	8.314	Primer Distrito, Aldea del Rocio.

de a la misma la fecha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

D. Félix Sancho Martín.
D. Juan Santamaría Jiménez.
D. Juan Saura Farga.
D. Vicente Sevilla Larripa.
D. Federico Solana Gutiérrez.
D. Luis Soler Jiménez.
D. Vicente Taronji Sarti.
D. Pedro Tena Ibarra.
D. Juan María Toscano Palacios.
D. Máximo Viana Ruiz.
D. Segundo Vicente Martín.
D. Gaspar Zaragoza Fernández.

De los señores mencionados, están faltos de documentación los expedientes correspondientes a

D. Alfonso Franco Morante.
D. Alfonso Giles Sancho.
D. Manuel Morales y Romero Girón.

Los ejercicios, que serán eliminatorios, comenzarán a las cuatro y media de la tarde del día 3 de Octubre próximo en los locales de la Escuela (cañe de Recoletos, 21), y consistirán en el desarrollo, por escrito, de temas relacionados con las materias fundamentales de la Higiene, y en la traducción, por escrito, de los idiomas que alegue cada opositor.

El Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios estará constituido por don Federico Mestre Peón, Presidente, y Vocales: D. José Estellén Salarich y D. José Román Manzanete.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de Septiembre de 1932.
El Director general, P. D., Sadi de Buen.

Relación de los aspirantes al concurso para proveer la plaza de Conductor de vehículos mecánicos del Sanatorio de Torremolinos (Málaga) y estado en que se encuentran sus documentaciones:

Número 1.—D. Rafael Hedilla Larrey. Falta carnet, partida de nacimiento y certificado de Penales.

2.—D. José Andrade Castiello. Completa.

3.—D. Francisco Mancera Lagos. Falta partida de nacimiento, facultativa y Penales.

4.—D. Enrique Casado Gómez. Completa.

5.—D. Eusebio Arribas Martín. Completa.

6.—D. Francisco Cabrera Sierra. Completa.

7.—D. Joaquín Rallé Sanz. Completa.

8.—D. José Minguela Fábregues. Completa.

9.—D. José Colorado Priego. Falta carnet de conductor.

10.—D. Pedro Roncal Enciso. Completa.

11.—D. Manuel Sanjurjo Castro. Completa.

Los aspirantes que tengan incompletas las documentaciones, podrán remitir los documentos que les falten a la Sección de Personal de esta Dirección general, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la presente relación en la GACETA, perdiendo derecho al concurso en caso de no efectuarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.
El Director general, M. Pascua.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
E INDUSTRIAS PECUARIAS**

Concurso para cubrir 25 plazas de alumnos-obreros rurales, que habrán de adquirir enseñanzas prácticas en el cursillo de Avi y Cunicultura, organizado por el aludido Centro y que tendrá lugar en Madrid del 20 de Octubre a igual fecha de Noviembre próximo.

Autorizada por Orden de 24 del actual,
Esta Dirección ha acordado organi-

zar un Cursillo de Enseñanzas prácticas sobre cuestiones de Avi y Cunicultura.

En él se limitará a 75 el número de alumnos, reservándose 25 matrículas para obreros rurales, los que serán subvencionados con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

Para poder optar a estas plazas de alumno-obrero subvencionado será condición indispensable pertenecer a una entidad pecuaria o relacionada, legalmente constituida.

La solicitud de inscripción deberá ser presentada antes del 12 del próximo Octubre, dirigida a la Dirección general de Ganadería, Sección de Labor Social, extendida en papel sellado de 1,50 pesetas, escrita de puño y letra del solicitante e informada por

el Presidente de la entidad a que el firmante pertenezca.

Los obreros rurales inscritos oficialmente como alumnos del aludido cursillo recibirán una subvención de 300 pesetas para gastos de viaje y estancia en Madrid durante el tiempo señalado y asimismo estará a cargo del presupuesto general, el importe de los viajes que los alumnos subvencionados hagan a los establecimientos de producción e industrialización que, durante el cursillo, se estime conveniente visitar.

Los alumnos subvencionados recibirán oportunamente la orden de presentación y con ella las instrucciones correspondientes.

Madrid, 24 de Septiembre de 1932.
El Director general, P. D., Cruz Gallástegui.